

	<b>REGLAMENTO DE CREDITO</b>	Código: REG-PC-01
		Versión: 26
		Vigente desde: 27/08/2025
		Páginas: 22

## REGLAMENTO DE CREDITO

LA JUNTA DIRECTIVA DEL FONDO DE EMPLEADOS CERUVUNION en uso de sus facultades legales y Estatutarias

### CONSIDERANDO:

1. Que es característica de las organizaciones de economía solidaria el ejercicio de una actividad socioeconómica, tendiente a satisfacer necesidades de sus asociados y mejorar su calidad de vida, de conformidad con su objeto social.
2. Que “FECERUVUNION” en desarrollo de su objeto social debe prestar servicios de ahorro y crédito en forma directa y únicamente a sus asociados en las modalidades y requisitos que establezcan los reglamentos y de conformidad con lo que dispongan las normas sobre la materia.
3. Que los servicios de crédito se prestarán de acuerdo con la disponibilidad de recursos de “FECERUVUNION”, la capacidad de pago de sus asociados e idoneidad de las garantías, procurando evitar el excesivo endeudamiento de los asociados.
4. Que las operaciones activas de crédito se realizan consultando los criterios establecidos por el artículo 22 del Decreto ley 1481 de 1989 por el decreto 1068 de 2015 y por la circular básica contable y financiera capítulo IV y sus anexos.

### ACUERDA:

#### CAPITULO I POLITICAS DE CREDITO

**ARTICULO 1º. OBJETIVO:** El presente reglamento de Crédito tiene como objetivo establecer las normas que regulen las relaciones entre los asociados y “FECERUVUNION” con el propósito de suministrar oportunamente en forma directa y exclusiva a los asociados, recursos económicos para atender sus requerimientos, de acuerdo con las políticas y principios de “FECERUVUNION” y

<i>Elaboró</i>	<i>Revisó</i>	<i>Aprobó</i>
<i>Comité de Técnico</i>	<i>Junta Directiva</i>	<i>Junta Directiva</i>
<i>Fecha: 06/08/25</i>	<i>Fecha: 27/08/25</i>	<i>Fecha: 27/08/25</i>

	<b>REGLAMENTO DE CREDITO</b>	Código: REG-PC-01
		Versión: 26
		Vigente desde: 27/08/2025
		Páginas: 22

conforme a los criterios, requisitos y modalidades previstas en el presente reglamento.

**ARTICULO 2º. NORMATIVIDAD:** El presente reglamento se fundamenta en las normas legales emitidas por la Superintendencia de Economía Solidaria, en especial, la Circular Básica Contable y Financiera, Capitulo II y sus anexos, así como el estatuto vigente, para efectos de su administración, aplicación, vigilancia y control son de obligatorio cumplimiento para las partes.

### **ARTICULO 3º. POLITICAS GENERALES**

1. Independiente de la política de excepciones que defina FECERVUNION no podrá considerarse como excepción, la falta de capacidad de pago del asociado deudor y/o deudores solidarios para respaldar la operación de crédito.
2. En la solicitud de crédito o en el formato que el fondo diseño para la aprobación, se dejara constancia de las condiciones mínimas de la operación de crédito tales como monto, plazo, línea, tasa, garantía, estamento competente.

**ARTICULO 4º. CONDICIONES GENERALES:** Para acceder a los servicios de crédito, el asociado debe cumplir con las siguientes condiciones:

- Ser asociado hábil con una antigüedad de tres meses, o antes de acuerdo con la liquidez de la entidad y con la capitalización requerida.
- Encontrarse al día en el cumplimiento de sus obligaciones económicas con "FECERVUNION".
- Diligenciar la solicitud, indicando el destino del crédito.
- Diligenciar solicitud de seguro de vida.
- Adjuntar colilla de pago.
- Autorizar el descuento de las cuotas por nómina mediante libranza, no aplica para pensionados e independientes.
- Anexar la documentación necesaria.
- Autorizar la consulta y reporte a las centrales de riesgo.
- Presentar las garantías exigidas por este reglamento para cada línea de crédito o las adicionales, solicitadas por el comité de crédito.
- No encontrarse suspendido en sus derechos o sancionado por la empresa que genera el vínculo de asociación, ni por FECERVUNION. En ningún caso el asociado deberá adquirir compromisos que vinculen directa o indirectamente a "FECERVUNION", antes de obtener la respectiva comunicación de aprobación del crédito. No se aceptarán documentos con

<i>Elaboró</i>	<i>Revisó</i>	<i>Aprobó</i>
<i>Comité de Técnico</i>	<i>Junta Directiva</i>	<i>Junta Directiva</i>
<i>Fecha: 06/08/25</i>	<i>Fecha: 27/08/25</i>	<i>Fecha: 27/08/25</i>

	<b>REGLAMENTO DE CREDITO</b>	Código: REG-PC-01
		Versión: 26
		Vigente desde: 27/08/2025
		Páginas: 22

enmendaduras o tachones. Toda concesión de Crédito estará supeditada a la capacidad económica de FECERVUNION, por lo tanto la Junta Directiva podrá restringir o suspender temporalmente según las circunstancias

- El estudio de toda solicitud de crédito se hará regularmente en orden de presentación, salvo en casos de baja liquidez, donde se dará prelación a los asociados con menor número de créditos.
- Los casos de suma importancia o urgencia de calamidad domestica tienen prelación para ser estudiados.
- Cuando por alguna circunstancia, no se le efectuaren los descuentos por nómina para el pago de las cuotas de los préstamos a favor de “FECERVUNION”, el asociado deberá efectuar el pago directamente en la Tesorería del Fondo en la fecha prevista.

**PARAGRAFO 1º:** Los asociados que destinen los créditos para otros fines diferentes a los que originaron la aprobación de los préstamos serán suspendidos de sus servicios (mas no de sus obligaciones), hasta por el tiempo que la Junta Directiva lo estime conveniente.

**PARAGRAFO 2:** La Junta Directiva, el Comité de Control Social y el Comité de Crédito se reservan el derecho a supervisar el correcto destino de los préstamos pudiendo efectuar inspecciones, exigir documentos, o solicitar la información pertinente.

**ARTÍCULO 5: MAXIMO ENDEUDAMIENTO:** Ningún asociado podrá utilizar líneas de crédito que sumadas sean superiores a ciento cuarenta (140) Salarios Mínimos Mensuales Legales Vigentes, si no tiene garantía real; si la garantía es real el límite será hasta doscientos diez (210) Salarios Mínimos Mensuales Legales Vigentes

**PARAGRAFO:** Si el solicitante presenta un sobre endeudamiento crediticio, el crédito será negado sin tener en cuenta este porcentaje.

**ARTÍCULO 6: DEUDOR SOLIDARIO:** Cuando los créditos superen la sumatoria de los aportes sociales y los ahorros permanentes, del asociado, se exigirá deudor solidario, en su defecto esta garantía se podrá sustituir por una garantía de igual seguridad.

<i>Elaboró</i>	<i>Revisó</i>	<i>Aprobó</i>
<i>Comité de Técnico</i>	<i>Junta Directiva</i>	<i>Junta Directiva</i>
<i>Fecha: 06/08/25</i>	<i>Fecha: 27/08/25</i>	<i>Fecha: 27/08/25</i>

	<b>REGLAMENTO DE CREDITO</b>	Código: REG-PC-01
		Versión: 26
		Vigente desde: 27/08/2025
		Páginas: 22

Cuando se elija el deudor solidario, este deberá ser evaluado y cumplir con los mismos criterios exigidos al deudor además de tener capacidad de pago suficiente para respaldar la obligación.

**ARTICULO 7: ACELERACION DEL PAGO:** Cuando un asociado ha variado el destino del crédito, desmejorado la garantía otorgada sin previa autorización, o se retire como empleado de alguna de las empresas que generan el vínculo de asociación a “FECERVUNION”, sin importar la causal de terminación del contrato, se extinguirá el plazo inicialmente pactado para lo créditos y por ende se cruzaran saldos de créditos contra los ahorros y los aportes sociales, si persiste saldo insoluto, se descontará de la liquidación de las prestaciones sociales.

**PARAGRAFO 1.** Cuando el asociado se retira de la empresa y continúa en el FEC, igualmente se descuentan todos sus saldos pendientes de la liquidación de las prestaciones sociales, ya que las condiciones de pago cambian.

**ARTÍCULO 8º: NO EXISTE CRUCE DE CUENTAS PARCIAL:** Ningún asociado podrá cancelar total o parcialmente su deuda contra los aportes y ahorros permanentes, a no ser que haya solicitado previamente su retiro como asociado de FECERVUNION.

**ARTÍCULO 9: EXTRACTOS:** FECERVUNION no está obligado a enviar periódicamente a los asociados estados de cuenta, ni avisos de vencimiento de los créditos; corresponde a cada asociado controlar directamente el monto de las deudas y las fechas de vencimiento, así como reportar el pago de estas obligaciones. Sin embargo, cuando el asociado requiera un extracto podrá solicitarlo ante la administración.

**ARTICULO 10. INCOMPATIBILIDAD.** Los empleados implicados en los procesos de cobranza, incluyendo la representante legal, tendrán incompatibilidad de servir como codeudores a los directivos, dado que esto puede afectar la objetividad en dichos procesos, generando conflictos de interés.

## CAPITULO II RECURSOS ECONOMICOS

**ARTICULO 11. RECURSOS PARA EL CREDITO:** Serán recursos para destinarlos al crédito para los asociados de FECERVUNION, los siguientes:

<i>Elaboró</i>	<i>Revisó</i>	<i>Aprobó</i>
<i>Comité de Técnico</i>	<i>Junta Directiva</i>	<i>Junta Directiva</i>
<i>Fecha: 06/08/25</i>	<i>Fecha: 27/08/25</i>	<i>Fecha: 27/08/25</i>

	<b>REGLAMENTO DE CREDITO</b>	Código: REG-PC-01
		Versión: 26
		Vigente desde: 27/08/2025
		Páginas: 22

**A. APORTES SOCIALES:** Son recursos para el otorgamiento de créditos, los aportes sociales periódicos de los asociados, cuyos montos asignará la Junta Directiva en el respectivo presupuesto anual.

**B. AHORROS:** Los depósitos de ahorro permanente obligatorio o ahorro voluntario, se destinarán a la prestación de servicio de crédito para los asociados, de conformidad con las sumas que presupueste anualmente la Junta Directiva.

**C. RECURSOS EXTERNOS:** El Fondo podrá obtener recursos externos provenientes de préstamos del sector financiero, para que a su vez los destine a la prestación de servicios a sus asociados, en las condiciones que en cada caso señalará la Junta Directiva.

**D. RECURSOS DE LA EMPRESA:** En desarrollo de los convenios que el Fondo establezca con la empresa que genera el vínculo de asociación, se acordarán el monto de los recursos y su destinación para complementar e incrementar los servicios de crédito o desarrollar programas específicos en beneficio de los asociados.

### CAPITULO III NORMAS GENERALES

**ARTICULO 12: BAJA DEMANDA DE CREDITOS:** Siendo prioridad misional la inversión de sus recursos en crédito a los asociados, en caso de baja demanda de crédito por parte de estos que ocasione excesos de tesorería, el Fondo podrá invertir en títulos valores negociables emitidos por las entidades financieras autorizadas y vigiladas por la Superintendencia Financiera o en títulos de deuda pública emitidos por el Banco de la República.

**ARTÍCULO 13. LA TASA DE INTERES:** El costo del servicio se ofrecerá a las tasas de interés competitivas que no excedan las legalmente autorizadas, teniendo en cuenta las necesidades administrativas del Fondo y el costo de capitales propios y externos que se utilicen para esta actividad. Los créditos por las líneas de estudio y de salud, tendrán tasas preferenciales. También están favorecidas en una menor proporción los créditos de vivienda, vehículo y compra de cartera.

<i>Elaboró</i>	<i>Revisó</i>	<i>Aprobó</i>
<i>Comité de Técnico</i>	<i>Junta Directiva</i>	<i>Junta Directiva</i>
<i>Fecha: 06/08/25</i>	<i>Fecha: 27/08/25</i>	<i>Fecha: 27/08/25</i>

	<b>REGLAMENTO DE CREDITO</b>	Código: REG-PC-01
		Versión: 26
		Vigente desde: 27/08/2025
		Páginas: 22

**ARTÍCULO 14. CARGOS POR CUENTA DEL ASOCIADO:** Por cuenta del asociado, el Fondo solicitará las garantías que brinden el suficiente respaldo y seguridad para la recuperación de los créditos. Para ello, podrá contratar seguros que protejan la cartera en caso de fallecimiento, así como convenios con entidades afianzadoras.

**PARAGRAFO:** El valor de estos seguros será asumido en su totalidad por el deudor principal; así mismo los beneficiarios serán FECERVUNION en primera instancia hasta el total de lo adeudado y los familiares o personas inscritas como beneficiarios en la parte restante.

**ARTÍCULO 15. CRITERIOS MINIMOS PARA OTORGAR LOS CREDITOS:** Los criterios mínimos que se tendrán en cuenta para el otorgamiento de créditos son:

- A. **Capacidad de pago:** Para determinar la capacidad de pago se tendrán en cuenta las obligaciones financieras existentes con entidades financieras externas y las obligaciones financieras con "FECERVUNION" así como ingresos y egresos del deudor. Los descuentos por nomina no pueden superar el 50% de salario, incluido los descuentos de Ley, Si el crédito se otorga para pago por taquilla el nivel de endeudamiento no deberá sobrepasar el 50%.
- B. **Garantías:** Las garantías que respaldan la operación son necesarias para calcular las pérdidas esperadas en el evento de no pago y, por consiguiente, para determinar el nivel de provisiones. Estas deben ser idóneas, con un valor establecido con base en criterios técnicos y objetivos, que ofrezcan un respaldo jurídicamente eficaz al pago de la obligación garantizada.

**PARAGRAFO:** Cuando se otorguen créditos amparados con aportes sociales, estas operaciones solo podrán ser registradas como garantía admisible cuando el valor de los aportes sociales del respectivo deudor sea igual o superior en un cien por ciento (100%) al saldo de la totalidad de sus créditos; en caso contrario, dichas operaciones deberán ser registradas en cartera de crédito otras garantías.

<i>Elaboró</i>	<i>Revisó</i>	<i>Aprobó</i>
<i>Comité de Técnico</i>	<i>Junta Directiva</i>	<i>Junta Directiva</i>
<i>Fecha: 06/08/25</i>	<i>Fecha: 27/08/25</i>	<i>Fecha: 27/08/25</i>

	<b>REGLAMENTO DE CREDITO</b>	Código: REG-PC-01
		Versión: 26
		Vigente desde: 27/08/2025
		Páginas: 22

C. **Solvencia:** Se analiza a través de variables como el nivel de endeudamiento, la calidad y composición de los activos, pasivos y patrimonio.

D. **Información de las centrales de riesgo:** Tanto el solicitante como los codeudores serán consultados en la central de riesgo elegida, excepto los créditos por valor inferior a \$5.000.000.

El costo de la consulta lo asume la entidad; tienen una vigencia de un mes, es decir, que si un asociado durante este lapso, vuelve a solicitar otro crédito, no es necesario volverlo a consultar, pues se sacará copia de la última.

En todo caso, se deberá contar con la autorización previa del solicitante y su(s) codeudor(es) para la realización de la consulta y reporte, así como el deber de informarles previamente sobre el reporte negativo ante el incumplimiento de la obligación contraída

**ARTICULO 16. PROCEDIMIENTO PARA EL TRÁMITE DE SOLICITUDES DE CREDITO:** Para el trámite de las solicitudes de crédito se aplicará el siguiente procedimiento:

- Diligenciar el formulario de solicitud con los datos pertinentes
- FECERVUNION debe informar al solicitante la tasa de interés, el plazo, la cuota, el número de primas y el valor de las mismas.
- Anexar colilla y los documentos pertinentes según la línea de crédito.
- Radicar la solicitud., con su fecha.
- FECERVUNION, debe realizar la verificación de la solicitud y documentos, anexar estado de cuenta y el reporte de la central de riesgo.
- Se realizar el estudio y aprobación por parte del órgano indicado y se consigna en la respectiva acta de crédito.
- Se realiza la liquidación del crédito y la carta describiendo las condiciones del crédito, la cual debe ser aprobada previamente por el asociado; posteriormente se emite el pagaré y carta de instrucción, para firma del solicitante y los codeudores. Si es con la Afianzadora, se requiere firma del solicitante de los documentos correspondientes.
- Los anteriores documentos se tramitan en originales, por correo físico; para montos inferiores a 3.5 smmlv, los documentos se tramitan vía correo electrónico,

<i>Elaboró</i>	<i>Revisó</i>	<i>Aprobó</i>
<i>Comité de Técnico</i>	<i>Junta Directiva</i>	<i>Junta Directiva</i>
<i>Fecha: 06/08/25</i>	<i>Fecha: 27/08/25</i>	<i>Fecha: 27/08/25</i>

	<b>REGLAMENTO DE CREDITO</b>	Código: REG-PC-01
		Versión: 26
		Vigente desde: 27/08/2025
		Páginas: 22

## **ARTICULO 17. DOCUMENTOS REQUERIDOS PARA DEUDORES Y DEUDORES SOLIDARIOS SEGÚN ACTIVIDAD**

### **ASALARIADOS**

Solicitud de Crédito completamente diligenciada, sin tachones ni enmendaduras, firmada por el solicitante y deudor solidario con huellas dactilares legibles.  
Comprobantes de Pago de Nómina

### **PENSIONADOS**

Solicitud de Crédito completamente diligenciada, sin tachones ni enmendaduras, firmada por el solicitante y deudor solidario con huellas dactilares legibles.  
Comprobantes de Pago de pensión de los últimos dos meses

### **INDEPENDIENTES**

Solicitud de Crédito completamente diligenciada, sin tachones ni enmendaduras, firmada por el solicitante y deudor solidario con huellas dactilares legibles.  
Últimos tres (3) Extracto de Cuenta de Ahorros y/o Cuenta Corriente  
Registro único tributario (RUT) 8 si aplica).  
Copia de contrato de servicios o convenios (si aplica).  
Para rentistas de capital, contrato de arrendamiento y certificado de libertad y tradición no superior a 30 días.

## **ARTICULO 18. TRAMITE DE CREDITOS PARA MIEMBROS DE JUNTA DIRECTIVA Y COMITÉ DE CONTROL SOCIAL, GERENTE Y EMPLEADOS:**

Estos créditos serán aprobados en reunión de Junta Directiva, por las dos terceras partes de la misma, en caso de no haber una reunión próxima a la solicitud del crédito, se definirá mediante una reunión de junta virtual, que permita soportar la gestión de estos créditos, y posteriormente será avalada en la reunión presencial.

Si uno de los integrantes de la junta directiva solicita un crédito, este no podrá participar de su aprobación.

<i>Elaboró</i>	<i>Revisó</i>	<i>Aprobó</i>
<i>Comité de Técnico</i>	<i>Junta Directiva</i>	<i>Junta Directiva</i>
<i>Fecha: 06/08/25</i>	<i>Fecha: 27/08/25</i>	<i>Fecha: 27/08/25</i>

	<b>REGLAMENTO DE CREDITO</b>	Código: REG-PC-01
		Versión: 26
		Vigente desde: 27/08/2025
		Páginas: 22

**ARTICULO 19. PROVISIONES:** Todo el tema de provisiones se constituirá de acuerdo a la normatividad vigentes, incluyendo la provisión individual, la provisión general y la ley de arrastre.

## **ARTICULO 20. INFORMACIÓN PREVIA AL OTORGAMIENTO DE UN CRÉDITO**

FECERVUNION facilitara el entendimiento por parte del deudor potencial de los términos y condiciones del contrato de crédito. Por lo tanto, antes de que el deudor firme los documentos mediante los cuales se instrumente un crédito o manifieste su aceptación, la entidad deberá suministrar al deudor potencial en forma comprensible y legible, como mínimo la siguiente información, que deberá conservarse en los archivos del Fondo:

- Monto del crédito.
- Tasa de interés remuneratoria y moratoria expresada en efectiva anual.
- Sistema de amortización
- Plazo de amortización, incluyendo períodos muertos, periodos de gracia, etc.
- Modalidad de la cuota (fija, variable, otras);
- Forma de pago (descuento por nómina, pago por caja, otras).
- Periodicidad en el pago de capital y de intereses.
- Tipo y cobertura de la garantía solicitada.
- Información sobre las condiciones para prepagar la obligación o para realizar pagos anticipados.
- Comisiones, recargos y demás conceptos que se aplicarán en la estimación de la cuota.
- Entregar al asociado el plan de amortización del crédito y poner en su conocimiento que el reglamento de crédito se encuentra disponible en la página web, que además, será mencionado en la carta de condiciones del crédito.
- Al momento del desembolso se deberán indicar los descuentos.
- En caso de créditos reestructurados, se deberá mencionar el número de veces y condiciones propias de la reestructuración. Igualmente deben suministrar al deudor la información necesaria que le permita comprender las implicaciones de estas reestructuraciones en términos de costos, calificación crediticia, y los efectos de incumplir en el pago de la obligación.

<i>Elaboró</i>	<i>Revisó</i>	<i>Aprobó</i>
<i>Comité de Técnico</i>	<i>Junta Directiva</i>	<i>Junta Directiva</i>
<i>Fecha: 06/08/25</i>	<i>Fecha: 27/08/25</i>	<i>Fecha: 27/08/25</i>

	<b>REGLAMENTO DE CREDITO</b>	Código: REG-PC-01
		Versión: 26
		Vigente desde: 27/08/2025
		Páginas: 22

- En caso de otros tipos de modificaciones de un crédito, se debe suministrar al deudor la información necesaria que le permita comprender las implicaciones de dicha modificación en términos de costos y calificación crediticia, así como un comparativo entre las condiciones actuales y las del crédito una vez sea modificado. Para el efecto deben suministrar como mínimo información respecto de las nuevas condiciones establecidas, los efectos de incumplir en el pago de la obligación bajo las nuevas condiciones, así como el costo total de la operación. Los derechos del Fondo de Empleados en caso de incumplimiento por parte del deudor.
- Los derechos del deudor, en particular, los que se refieren al acceso a la información sobre la calificación de riesgo de sus obligaciones con la entidad.

En general, FECERVUNION deberá entregar toda la información que resulte relevante y necesaria para facilitar la adecuada comprensión del alcance de los derechos y obligaciones de su acreedor.

Frente a los aspectos antes mencionados, el Fondo debe dejar evidencia, a través de formatos u otro tipo de comunicaciones que consideren pertinentes, con el fin de informar al deudor de dichas condiciones de manera previa a la aceptación del crédito, para lo que también podrán utilizar herramientas de tipo virtual (correos electrónicos, mensajes de texto, página web, entre otras), con las medidas de seguridad suficientes.

Así mismo, y en virtud de lo dispuesto en la Ley 2032 de 2020, los usuarios de los créditos del Fondo de Empleados tendrán el beneficio de pago anticipado de las cuotas o saldos en forma total o parcial, en toda operación de crédito en moneda nacional, sin incurrir en ningún tipo de penalización o compensación por lucro cesante.

#### **CAPITULO IV MODALIDADES DE CREDITO**

#### **ARTICULO 21. LINEAS DE CREDITO PERMAMENTES**

<i>Elaboró</i>	<i>Revisó</i>	<i>Aprobó</i>
<i>Comité de Técnico</i>	<i>Junta Directiva</i>	<i>Junta Directiva</i>
<i>Fecha: 06/08/25</i>	<i>Fecha: 27/08/25</i>	<i>Fecha: 27/08/25</i>

	<b>REGLAMENTO DE CREDITO</b>	Código: REG-PC-01
		Versión: 26
		Vigente desde: 27/08/2025
		Páginas: 22

#### **A. ORDINARIO.**

Su destinación es de libre inversión.

#### **B. CREDITO DE VIVIENDA.**

El asociado debe presentar la documentación necesaria que demuestre que el destino será para compra compra y/o reforma de inmuebles.

Debido a que la tasa es más baja; en caso de compra o pago de hipoteca, se desembolsa al vendedor de la propiedad.

Si es para reforma, debe diligenciar el formato para tal fin, o anexar el documento donde se especifique la reforma a realizar.

#### **C. CREDITO ESPECIAL**

Su destinación es de libre inversión.

#### **D. CREDITO DE VEHICULO.**

Su destinación será únicamente para compra de vehículo

#### **E. CREDITO DE SALUD.**

Otorgado al asociado para cubrir gastos médicos de él, cónyuge, hijos, padres y hermanos.

Se desembolsará a la entidad médica preferiblemente; en caso de desembolsar al asociado, debe traer los documentos de soporte.

#### **F. CREDITO VACACIONAL.**

El asociado tendrá derecho a este crédito una vez al año, presentando la colilla de pago de vacaciones.

#### **G. CREDITO DE ESTUDIO.**

<i>Elaboró</i>	<i>Revisó</i>	<i>Aprobó</i>
<i>Comité de Técnico</i>	<i>Junta Directiva</i>	<i>Junta Directiva</i>
<i>Fecha: 06/08/25</i>	<i>Fecha: 27/08/25</i>	<i>Fecha: 27/08/25</i>

	<b>REGLAMENTO DE CREDITO</b>	Código: REG-PC-01
		Versión: 26
		Vigente desde: 27/08/2025
		Páginas: 22

Se le prestará a los asociados, para estudio de éste, cónyuge o hijos que comprueben bajo certificación escrita del plantel educativo, para pago de mensualidades o semestres.

Se debe presentar factura de cobro del plantel educativo, o el recibo de pago si ha cancelado con anterioridad al desembolso.

La adquisición de computador también se considerara crédito de estudio siempre y cuando el desembolso del dinero se haga a nombre del proveedor o previa presentación de factura.

#### **H. COMPRA DE CARTERA**

Para pago de deudas a otros acreedores.

No hay desembolso para el asociado; se gira cheque a cada acreedor. En caso de no poder girar directamente al acreedor, se le hará transferencia al asociado con previo compromiso de presentar recibos de pago.

#### **I. CREDI FUSION**

Se crea con el fin de bajar la deducción, y así generarle más liquidez al asociado. Consiste en unificar todos los créditos en esta línea de crédito, según el caso, se podrán exceptuar el credirápido y el rotativo.

- Tasa y plazo en las mismas condiciones de los créditos de libre inversión.
- Puede ser con o sin desembolso de dinero.
- El monto varía según el caso de cada asociado.
- Una vez se utilice esta línea, se podrá volver a utilizar a los 6 meses.

#### **J. CREDITO ROTATIVO**

- ✓ Objetivo: competir con el uso de la tarjeta de crédito de los asociados.
- ✓ Monto máximo: \$5.000.000
- ✓ Monto mínimo: \$500.000
- ✓ Garantía: Pagare único firmado por correo electrónico o presencial

<i>Elaboró</i>	<i>Revisó</i>	<i>Aprobó</i>
<i>Comité de Técnico</i>	<i>Junta Directiva</i>	<i>Junta Directiva</i>
<i>Fecha: 06/08/25</i>	<i>Fecha: 27/08/25</i>	<i>Fecha: 27/08/25</i>

	<b>REGLAMENTO DE CREDITO</b>	Código: REG-PC-01
		Versión: 26
		Vigente desde: 27/08/2025
		Páginas: 22

Requisitos: enviar correo con la solicitud, o en forma presencial

**ARTICULO 22.** Para los créditos anteriores rigen las siguientes condiciones:

- El monto máximo para vivienda depende de la capacidad de pago y de endeudamiento.
- Quien solicite un crédito por este monto para reemplazar deducción y este pasado en el 50%, no se le otorgará.
- Plazo máximo, 7 años para todos los créditos anteriores.
- Las garantías serán 2 codeudores, hipoteca, pignoración de vehículo o la Afianzadora.
- Para solicitar otro crédito por la misma línea debe haber cancelado el 20% del crédito anterior, para todas las líneas.
- La capitalización para todos los créditos es del 10% del valor del crédito, si no hay garantía hipotecaria o prendaria del valor del crédito; por una sola vez, siempre y cuando se cubra ese porcentaje en los nuevos créditos.
- Créditos de ferias y campañas como pago de impuestos etc: la forma de pago será prima o nómina, no se permite pagar por taquilla. (Para los de deducción de nomina).

**ARTICULO 23. LINEAS DE CREDITO SIN SOLICITUD DE CREDITO**

**A. CREDIRAPIDO.**

- Monto máximo a prestar: 1.5 smmlv .

**B. CREDITEMPORADA**

- El creditemporada será destinado para las épocas festivas o comerciales celebradas en Colombia: Feria de flores, semana santa, día del padre, día de la madre, amor y amistad, navidad, entre otras.  
Monto a prestar: el monto máximo a otorgar será de 3.5 smmlv.

**C. SUMINISTROS.**

Maneja dos modalidades:

<i>Elaboró</i>	<i>Revisó</i>	<i>Aprobó</i>
<i>Comité de Técnico</i>	<i>Junta Directiva</i>	<i>Junta Directiva</i>
<i>Fecha: 06/08/25</i>	<i>Fecha: 27/08/25</i>	<i>Fecha: 27/08/25</i>

	<b>REGLAMENTO DE CREDITO</b>	<b>Código:</b> REG-PC-01
		<b>Versión:</b> 26
		<b>Vigente desde:</b> 27/08/2025
		<b>Páginas:</b> 22

- ✓ Ordenes de Comercio: El Fondo financiará la consecución de artículos y servicios a través de órdenes de comercio, para lo cual realizará convenios con diferentes Entidades.

- Monto máximo de la orden: 3.5 smmlv

También podrá ser manejado con reembolso previa presentación de factura, en caso de que el asociado no quiera utilizar las entidades de convenio.

- ✓ Crédito:
  - Monto: de acuerdo a la capacidad de pago.
  - Diligenciar solicitud de crédito.
  - Anexo: Cotización de la entidad donde se tiene el convenio.

El cheque se gira directamente al proveedor.

#### **D. SUMICLUB**

Esta línea es creada únicamente para los integrantes del Club de ahorradores, como un incentivo y un factor diferenciador.

- Monto máximo: 0.5 smmlv
- Tasa: 0.1%
- Plazo máximo: 12 meses

#### **ARTICULO 25. LINEAS TRANSITORIAS**

Adicionalmente a las líneas anteriores, se crean en forma transitoria las siguientes líneas de crédito, las cuales están sujetas a la liquidez de la entidad, para lo cual el comité tendrá autonomía para suspenderlas o autorizarlas.

#### **K. CREDITO PREAPROBADO**

Para ofrecer a los asociados que no tienen créditos, se maneja en forma personalizada y con un cupo determinado.

- Desembolso en 24 horas
- Sin codeudor
- Monto a prestar: el monto será definido al momento de ofrecer el crédito, de acuerdo con la capacidad de pago y los ahorros del asociado.
- Plazo máximo: 108 quincenas.

<i>Elaboró</i>	<i>Revisó</i>	<i>Aprobó</i>
<i>Comité de Técnico</i>	<i>Junta Directiva</i>	<i>Junta Directiva</i>
<i>Fecha: 06/08/25</i>	<i>Fecha: 27/08/25</i>	<i>Fecha: 27/08/25</i>

	<b>REGLAMENTO DE CREDITO</b>	Código: REG-PC-01
		Versión: 26
		Vigente desde: 27/08/2025
		Páginas: 22

- Vigencia: es un crédito promocional con una vigencia de 2 meses a partir de la notificación al asociado.

#### L. CREDITO CREDIAPORTES:

Para ofrecer a los asociados que no tienen deuda y se van a retirar del FEC.

- Debe tener aportes mínimos \$5.000.000
- El monto a prestar es el mismo valor de los ahorros.
- No admite prepago.
- Plazo: el mismo de las otras líneas de crédito
- No se le realizará publicidad, se abordará al asociado en el momento de presentar la renuncia.

#### ARTICULO 26. CREDITOS A ASOCIADOS TEMPORALES

- El monto y el plazo será menor, y se establecerá de acuerdo a la fecha de vencimiento del contrato, al aporte social y a la capacidad de pago.
- Debe anexar dos codeudores y por lo menos uno debe ser vinculado, aunque no sea asociado.

### CAPITULO V RESPONSABILIDAD DE APROBACION

**ARTÍCULO 27. FACULTAD DE APROBACION DEL CREDITO:** La Junta Directiva define las siguientes responsabilidades respecto a la aprobación del crédito:

A. LA GERENCIA: El Gerente queda facultado para aprobar los credirapidos y las órdenes de compra de los suministros.

B. EL COMITÉ DE CREDITO: Estudiara y aprobara las demás líneas de crédito.

C. LA JUNTA DIRECTIVA: Estudiara y aprobara los créditos con condiciones especiales y los créditos de los miembros de junta directiva y comité de control social, gerente y empleados.

**ARTICULO 28. EL COMITÉ DE CREDITO.** : El comité de crédito estará

<i>Elaboró</i>	<i>Revisó</i>	<i>Aprobó</i>
<i>Comité de Técnico</i>	<i>Junta Directiva</i>	<i>Junta Directiva</i>
<i>Fecha: 06/08/25</i>	<i>Fecha: 27/08/25</i>	<i>Fecha: 27/08/25</i>

	<b>REGLAMENTO DE CREDITO</b>	Código: REG-PC-01
		Versión: 26
		Vigente desde: 27/08/2025
		Páginas: 22

conformado mínimo por dos integrantes de la junta directiva; El presidente de la junta hará parte del comité por derecho propio.

La gerencia o su reemplazo participará en las reuniones de comité como asesora, mas no participará en la decisión final

El comité de control social puede asistir por derecho propio.

Sus responsabilidades serán los siguientes:

-Harán quórum para tomar decisiones validas la presencia de los dos integrantes del comité.

-El Comité de Crédito se reunirá dentro de los ocho (8) días siguientes a su nombramiento con el fin de designar de su seno un (1) presidente y su secretario.

-El Comité de Crédito se reunirá cuando sea necesario, en forma ordinaria y extraordinaria, cada vez que sea necesario por convocatoria de la Gerencia.

-De sus actuaciones dejará constancia en acta suscrita por todos sus miembros.

-El Comité de Crédito decidirá todo lo relacionado con las solicitudes de préstamos de los asociados de conformidad con el presente reglamento y las demás normas existentes.

-El comité de crédito será responsable de aprobar las reestructuraciones teniendo en cuenta el concepto del responsable de cobranza.

**ARTICULO 29. CONDICIONES GENERALES DE LOS CREDITOS.** Para los créditos se deberá observar las siguientes condiciones:

- Los miembros de la Junta Directiva, del comité de control social, la gerente y las empleadas solo podrán ser codeudores entre sí; en ningún caso podrán servir de codeudor a los demás asociados.
- Todo crédito desembolsado por “FECERVUNION”, debe tener como prerequisite, un pagaré firmado, junto con su carta de instrucciones y deben estar constituidas las respectivas garantías.
- El desembolso está sujeto a la disponibilidad presupuestal.
- Los créditos podrán ser desembolsados en cheque o transferencia electrónica, en algunos casos se harán por caja.
- La forma de pago de los créditos en general es por deducción de nomina y/o

<i>Elaboró</i>	<i>Revisó</i>	<i>Aprobó</i>
<i>Comité de Técnico</i>	<i>Junta Directiva</i>	<i>Junta Directiva</i>
<i>Fecha: 06/08/25</i>	<i>Fecha: 27/08/25</i>	<i>Fecha: 27/08/25</i>

	<b>REGLAMENTO DE CREDITO</b>	Código: REG-PC-01
		Versión: 26
		Vigente desde: 27/08/2025
		Páginas: 22

primas, y en los casos de los pensionados e independientes sera por taquilla. Sin embargo en algunos casos se manejarán dos opciones adicionales:

- Solo primas.
- Taquilla : si incumple en el pago, se enviará deducción por nómina.

Estas desiciones quedan a criterio del comité y previa solicitud del asociado.

- El credirapido, el creditemporada y las ordenes de suministros, por ser créditos que no entran a comité, la forma de pago es definida por la administración.
- Los codeudores pueden ser asociados o no asociados; deben tener ingresos superiores a 2smmlv. Los codeudores externos deben adjuntar la fotocopia de cédula, la carta laboral y la última colilla de pago; esta información es verificada telefónicamente.
- El asociado que solicite un crédito por un monto igual o inferior al saldo capitalizado, y/o hasta su salario, no requerirá de codeudores.
- El deudor y los codeudores tendrán al momento de firmar el pagaré, la información por el monto con el cual quedan comprometidos, al igual que el plan de pago del crédito.
- En las órdenes de comercio (suministros) y en el credirapido, no se maneja pagaré ni plan de pago firmado por el asociado, debido a la agilidad y plazo de estos créditos.
- Una vez aprobado el crédito, el asociado tiene un lapso de 20 días hábiles para reclamarlo, de lo contrario le quedará cancelado y tendrá que tramitar otro. Se exceptúan algunos casos donde el desembolso depende de un tercero y no del asociado.
- El asociado deberá acreditar la capacidad de pago, determinada por el ingreso salarial mensual del asociado, el cual no se podrá comprometer en más del 50% junto con los demás descuentos permitidos por la ley laboral.
- Para garantizar las obligaciones contraídas para con el Fondo de Empleados el asociado compromete a favor de este, las cesantías, primas y demás

<i>Elaboró</i>	<i>Revisó</i>	<i>Aprobó</i>
<i>Comité de Técnico</i>	<i>Junta Directiva</i>	<i>Junta Directiva</i>
<i>Fecha: 06/08/25</i>	<i>Fecha: 27/08/25</i>	<i>Fecha: 27/08/25</i>

	<b>REGLAMENTO DE CREDITO</b>	Código: REG-PC-01
		Versión: 26
		Vigente desde: 27/08/2025
		Páginas: 22

bonificaciones especiales ocasionales o permanentes que se causen en favor del trabajador.

## CAPITULO VI GARANTIAS

**ARTÍCULO 30: GARANTIAS:** Todo asociado que acceda a un crédito, deberá constituir las siguientes garantías de acuerdo con la modalidad del monto aprobado:

- A. Ahorros y Aportes Sociales: Los aportes sociales y los ahorros por todo concepto que tenga el asociado en “FECERVUNION”, se constituyen en la primera garantía por las obligaciones contraídas con el Fondo de Empleados.  
En algunos casos dependiendo del nivel de riesgo se pignoran ahorros a la vista y navideño.
- B. Garantía personal: Deudor Solidario, en esta figura se presenta una pluralidad de deudores y en este caso el acreedor podrá demandar el cumplimiento de la obligación de todos los deudores solidarios o escoger uno a su opción. Se establece mediante la firma solidaria que una o más personas que constituyen en deudores en relación con una obligación expresamente determinada, contraída por un asociado con “FECERVUNION”. En este caso tanto el deudor principal como su(s) deudor(es) solidario(s), son responsables en caso de cobro judicial o extrajudicial.
- C. Prendaria: Es la garantía en virtud de la cual el deudor principal afecta un objeto mueble determinado para el pago de la obligación garantizada. La prenda puede ser con o sin tenencia del bien prendado por parte del Fondo de Empleados, circunstancia que decidirá el Comité de Crédito.
- D. Afianzadora, Es la garantía que se tiene con Afianzadora. El monto varía de acuerdo al valor del crédito y está incluido dentro de la cuota periódica, no se descuenta del desembolso, el porcentaje dependerá del nivel de riesgo 6% riesgo alto, 3% riesgo medio y bajo.

<i>Elaboró</i>	<i>Revisó</i>	<i>Aprobó</i>
<i>Comité de Técnico</i>	<i>Junta Directiva</i>	<i>Junta Directiva</i>
<i>Fecha: 06/08/25</i>	<i>Fecha: 27/08/25</i>	<i>Fecha: 27/08/25</i>

	<b>REGLAMENTO DE CREDITO</b>	Código: REG-PC-01
		Versión: 26
		Vigente desde: 27/08/2025
		Páginas: 22

E. Hipotecaria: En este gravamen, el deudor principal afecta mediante escritura pública, un bien inmueble determinado, al pago de la obligación garantizada. Todos los gastos de hipoteca y avalúos correrán por cuenta del asociado. Las hipotecas en segundo grado se aceptarán previo análisis PARAGRAFO: Cada uno de los créditos aprobados requerirá de pagaré firmado por el deudor y el(los) deudor(es) solidario(s), que sean asociados a FECERVUNION, en su defecto el deudor deberá constituir una fianza a favor del FECERVUNION.

**ARTÍCULO 31. SUSTITUCION DE GARANTIAS:** Ninguna garantía podrá ser cancelada o sustituida sin autorización expresa, previa y escrita del Comité de crédito.

**ARTÍCULO 32. DEBILITAMIENTO DE GARANTIAS:** Si al practicar visita a los bienes dados en garantía del crédito se estableciere que han desaparecido o perdido su valor, el asociado deberá reponer o mejorará la garantía sin perjuicio de declarar vencido el plazo por parte del Fondo y exigir el pago de la totalidad de la deuda, de este aspecto se dejará constancia en el pagare que soporta la deuda.

**ARTÍCULO 33. GASTOS A CARGO DEL ASOCIADO:** Todos los gastos de constitución y cancelación de garantías y los de seguros, serán por cuenta del asociado.

## CAPITULO VII REESTRUCTURACIONES Y NOVACIONES

### ARTICULO 34. REESTRUCTURACIONES

Se entiende por reestructuración de un crédito, el mecanismo instrumentado mediante la celebración de cualquier negocio jurídico que tenga como objeto o efecto modificar cualquiera de las condiciones originalmente pactadas con el fin de permitirle al deudor la atención adecuada de su obligación ante el real o potencial deterioro de su capacidad de pago.

Antes de reestructurar un crédito deberá establecerse razonablemente que el mismo será recuperado bajo las nuevas condiciones.

<i>Elaboró</i>	<i>Revisó</i>	<i>Aprobó</i>
<i>Comité de Técnico</i>	<i>Junta Directiva</i>	<i>Junta Directiva</i>
<i>Fecha: 06/08/25</i>	<i>Fecha: 27/08/25</i>	<i>Fecha: 27/08/25</i>

	<b>REGLAMENTO DE CREDITO</b>	<b>Código:</b> REG-PC-01
		<b>Versión:</b> 26
		<b>Vigente desde:</b> 27/08/2025
		<b>Páginas:</b> 22

En todo caso, las reestructuraciones deben ser un recurso excepcional para regularizar el comportamiento de la cartera de créditos y no puede convertirse en una práctica generalizada.

Al aprobarse una reestructuración, se deberá tener en cuenta lo siguiente:

- a. Identificar y marcar en el aplicativo todos los créditos reestructurados.
- b. A los créditos reestructurados se les otorgará una calificación de mayor riesgo, dependiendo dicha calificación de las condiciones financieras del deudor y de los flujos de caja del proyecto al momento de la reestructuración. Se podrá mantener la calificación previa a la reestructuración cuando se mejoren las garantías admisibles.
- c. Una vez cumplido el requisito señalado en el literal anterior, se aplica la ley de arrastre, se determina la calificación de los créditos de cada asociado y se deberán constituir las provisiones respectivas.
- d. El mejoramiento de la calificación de los créditos reestructurados se debe hacer en forma escalonada, es decir, una vez cumplido el requisito de calificación en el literal anterior se debe aplicar las dos cuotas mensuales pagadas consecutivas para adquirir una calificación de menor riesgo (por ejemplo: de calificación E a D), y así sucesivamente hasta llegar a calificación A.
- e. No obstante, si el crédito presenta mora, independientemente de la calificación que tenga en ese momento, se deberá llevar inmediatamente a la calificación que tenía al efectuarse la reestructuración (acumulando la mora del inicio y del proceso de reestructuración incumplido), efectuar la ley de arrastre y calcular las provisiones.
- f. En aquellos casos en que, como producto de acuerdos de reestructuración o cualquier otra modalidad de acuerdo se contemple la capitalización de intereses que se encuentren registrados en cuentas de orden, se contabilizarán como abonos diferidos en el código 273035 y su amortización en el estado de resultados se hará en forma proporcional a los valores efectivamente recaudados.

<i>Elaboró</i>	<i>Revisó</i>	<i>Aprobó</i>
<i>Comité de Técnico</i>	<i>Junta Directiva</i>	<i>Junta Directiva</i>
<i>Fecha: 06/08/25</i>	<i>Fecha: 27/08/25</i>	<i>Fecha: 27/08/25</i>

	<b>REGLAMENTO DE CREDITO</b>	<b>Código:</b> REG-PC-01
		<b>Versión:</b> 26
		<b>Vigente desde:</b> 27/08/2025
		<b>Páginas:</b> 22

- g. Los ingresos de todos los créditos que sean reestructurados más de una vez deberán contabilizarse por el sistema de caja. Mientras se produce su recaudo, el registro correspondiente a los intereses se llevará por cuentas de orden.
- h. Se debe efectuar un seguimiento permanente respecto del cumplimiento del acuerdo de reestructuración.
- i. En caso de existir garantía hipotecaria o prendaria se debe hacer actualización del avalúo de las mismas cuando la primera tenga más de tres años y la segunda, más de un año de haber sido practicado. Esto con el fin de establecer su valor de realización y poder registrar en el balance las valorizaciones.
- j. En los sistemas de información que administren la cartera de crédito de la organización solidaria se deberá dejar evidencia del número de reestructuraciones realizadas a las operaciones activas del crédito.

### **ARTICULO 35. NOVACIONES**

La novación es la sustitución de una nueva obligación a otra anterior, la cual queda por tanto extinguida (artículo 1687 del Código Civil). Las formas de novación son las siguientes (artículo 1690 del Código Civil):

1. Sustituyéndose una nueva obligación a otra, sin que intervenga nuevo acreedor o deudor.
2. Contrayendo el deudor una nueva obligación respecto de un tercero, y declarándole en consecuencia libre de la obligación primitiva el primer acreedor.
3. Sustituyéndose un nuevo deudor al antiguo, que en consecuencia queda libre.

La mera ampliación o reducción del plazo de una deuda no constituye novación, pero pone fin a la responsabilidad de los deudores solidarios y extingue las garantías constituidas. Cuando se realice una novación se debe tener en cuenta que a este nuevo crédito se le deben constituir sus propias garantías, atendiendo las disposiciones establecidas en el Título XV del Libro Tercero del Código Civil.

<i>Elaboró</i>	<i>Revisó</i>	<i>Aprobó</i>
<i>Comité de Técnico</i>	<i>Junta Directiva</i>	<i>Junta Directiva</i>
<i>Fecha: 06/08/25</i>	<i>Fecha: 27/08/25</i>	<i>Fecha: 27/08/25</i>

	<b>REGLAMENTO DE CREDITO</b>	Código: REG-PC-01
		Versión: 26
		Vigente desde: 27/08/2025
		Páginas: 22

Una novación no se considera reestructuración cuando el propósito no sea el de facilitar el cumplimiento adecuado de la obligación.

**ARTICULO 36. PROVISIONES:** Todo el tema de provisiones se constituirá de acuerdo a la normatividad vigente, incluyendo la provisión individual, la provisión general y la regla de arrastre.

**ARTICULO 37. SUSPENSION DE SERVICIOS.** Los asociados que incurran en mora y tengan servicios ocasionales (Emi, funeraria, prepagada, seguros etc), tendrán 10 días para pagar previa comunicación; o se les cancelará el servicio.

Igualmente, los asociados que incurran en una mora de mas de 30 días, no se les volverá a prestar por taquilla durante 6 meses contados a partir del día que esté al día con sus obligaciones. Se excluyen los eventos de comités. Si reincide será por un año; y si es de nómina y reincide, no se le volverá a prestar por taquilla.

**ARTICULO 38. CENTRALES DE RIESGO.** De acuerdo a la calificación de la cartera, los asociados serán reportados a las centrales de riesgo, desde la categoría C en adelante.

**ARTICULO 39. CANALES DE PAGO.** Se ofrecen alternativas para realizar los pagos a través de las oficinas del Fondo de Empleados FECERVUNION y/o canales transaccionales del sector financiero.

## CAPITULO VIII DISPOSICIONES FINALES

**ARTÍCULO 41. CRUCE DE CUENTAS:** Ante el retiro Forzoso de FECERVUNION por perdida de la calidad de trabajador, los cargos de saldos serán descontados en primer lugar de la liquidación (salarios y prestaciones) que envié la empresa que genera el vínculo, luego del saldo de los aportes sociales, del ahorro permanente, y de los demás ahorros por las diferentes modalidades; de resultar saldo a cargo del ex asociado de procederá a su devolución.

**ARTICULO 42. ACUERDO DE PAGO:** si cumplido al procedimiento anterior, aún persiste saldo a cargo del asociado, la administración podrá acordar con el ex

<i>Elaboró</i>	<i>Revisó</i>	<i>Aprobó</i>
<i>Comité de Técnico</i>	<i>Junta Directiva</i>	<i>Junta Directiva</i>
<i>Fecha: 06/08/25</i>	<i>Fecha: 27/08/25</i>	<i>Fecha: 27/08/25</i>

	<b>REGLAMENTO DE CREDITO</b>	Código: REG-PC-01
		Versión: 26
		Vigente desde: 27/08/2025
		Páginas: 22

asociado un acuerdo de pago para que este cumple con la obligación pendiente en un tiempo prudencial.

**ARTICULO 43. SEGUROS:** Todo crédito que obtenga el asociado estará amparado por un seguro de vida deudores, contratado con una Compañía de Seguros y pagado por el asociado. Si la garantía es hipoteca, se solicita un seguro hipotecario, cubierto por el asociado.

**ARTÍCULO 44. CONTROL INTERNO:** El Comité de Evaluación De la Cartera llevará a cabo las evaluaciones de cartera de créditos de que trata el presente reglamento, y es deber de la Junta Directiva, y del Gerente, supervisar cuidadosamente tales evaluaciones, asumiendo responsabilidad personal por las mismas.

**ARTÍCULO 45. RESPONSABILIDAD DEL REVISOR FISCAL:** En desarrollo de las funciones propias del revisor fiscal, corresponderá a éste verificar el estricto cumplimiento de lo dispuesto en este reglamento y las resoluciones que para tal efecto emita la Superintendencia de Economía Solidaria, debiendo incluir pronunciamiento expreso sobre el particular dentro sus recomendaciones.

**ARTICULO 46. ACLARACION DE DUDAS:** Si se presentan dudas en la interpretación de este Reglamento, o en su aplicación, estas serán sometidas al concepto de la Junta Directiva, para lo cual se le formulará la solicitud respectiva por escrito, indicando el motivo u origen de la duda a fin de que sea resuelta a más tardar en la reunión ordinaria siguiente del Junta Directiva. En todo caso se tomarán en cuenta las normas vigentes.

**ARTICULO 47. VIGENCIA:** El presente reglamento fue aprobado en la reunión de Junta Directiva realizada el día 27 de agosto de 2025, tal como consta en el acta No.580; rige a partir de la fecha de su expedición y deroga las normas que le sean contrarias.



Rober Alvarez M.  
Barrera



Luis Darío

<i>Elaboró</i>	<i>Revisó</i>	<i>Aprobó</i>
<i>Comité de Técnico</i>	<i>Junta Directiva</i>	<i>Junta Directiva</i>
<i>Fecha: 06/08/25</i>	<i>Fecha: 27/08/25</i>	<i>Fecha: 27/08/25</i>

	<b>REGLAMENTO DE CREDITO</b>	<b>Código:</b> REG-PC-01
		<b>Versión:</b> 26
		<b>Vigente desde:</b> 27/08/2025
		<b>Páginas:</b> 22

Presidente  
Junta Directiva

Secretario  
Junta Directiva

<i>Elaboró</i>	<i>Revisó</i>	<i>Aprobó</i>
<i>Comité de Técnico</i>	<i>Junta Directiva</i>	<i>Junta Directiva</i>
<i>Fecha: 06/08/25</i>	<i>Fecha: 27/08/25</i>	<i>Fecha: 27/08/25</i>